



PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	MARITZA GRAJALES ORTIZ y JAVIER GELVES MARTINEZ
RADICADO:	54-001-31-60-004-2022-00246-00 (17866)

San José de Cúcuta, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso -por mutuo acuerdo- instaurada por **MARITZA GRAJALES ORTIZ y JAVIER GELVES MARTINEZ**, a través de Defensor Público-adscrito a la Defensoría del Pueblo, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los señalados en el Decreto 806 de 2020, siendo este despacho competente, por lo que resulta procedente su admisión, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el art. 577 y ss del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los demandantes, se concede el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta-N.S.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso -por mutuo acuerdo- instaurada por **MARITZA GRAJALES ORTIZ y JAVIER GELVES MARTINEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Por ser procedente lo solicitado por los demandantes se otorga el amparo de pobreza requerido. (Art.151, C.G.P.)

CUARTO: Reconocer al doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA**, identificado con C.C. No. **5´497.534** de Cúcuta y T.P. No. **232468** del **C.S.J.**, como apoderado de los interesados en este asunto, conforme a las facultades otorgadas en el Poder.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderado que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de este horario, se tendrá como recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ